

Informe secretarial. Salamina, Magdalena, 24 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez solicitud de retiro de demanda ejecutiva identificada con el radicado No. 2024-00016. Sírvase proveer.

Eduardo E. Rodríguez

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase De Proceso: Ejecutivo de Menor cuantía
Radicado: 2024-00016
Demandante: Banco De Bogotá S.A.
Demandados: Gerardo José Monsalvo Machado

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el plenario electrónico, se advierte que esta judicatura por medio de auto calendarado 19 de marzo de 2024 resolvió remitir a los Juzgados Promiscuos Municipales de Fundación, Magdalena la demanda referenciada, ya que es este el competente para conocer del asunto de acuerdo a la información contenida en la demanda.

Previo a ejecutar la actuación correspondiente a la edición anterior, el demandante solicitó el retiro de la demanda y por consiguiente que se abstuviera esta judicatura de remitir la demanda al juzgado competente, explicando que procederá su radicación ante ellos una vez corrija la misma.

Así las cosas, es menester traer a colación lo contenido en el artículo 92 del Código General del Proceso, que al respecto dice:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En ese orden de ideas, y verificado que no se procedió a la admisibilidad de la demanda, se considera procedente la petición del apoderado judicial del extremo demandante, toda vez que no hay situación que la invalide, máxime cuando la intención de aquel es subsanar los yerros que adolece su escrito.

En virtud de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de la demanda planteado por el apoderado judicial de la parte demandante, amén de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Realizar las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

Juez